

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:10 DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/110/2025 INTERPUESTO POR LA C. ERIKA ELENA SEGOVIA HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE:

"1. Acuerdo CG/2025/JUN/91 emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que determina que la c. Ma Rosaura Cruz Rocha si cuenta con los requisitos constitucionales de elegibilidad. 2. acuerdo CG/2025/JUN/93 emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se realiza la sumatoria final de los resultados obtenidos con motivo del cómputo total de la elección a los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Diciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia a integrar el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. 3. CG/2025/JUN/98 Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se asignan los cargos de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí dentro del proceso electoral local extraordinario de personas juzgadoras 2025. 4. Los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de personas juzgadoras de primera instancia, del Distrito Judicial Electoral Local 01C, por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana" (sic), **DEL CUAL SE DICTO EL**

SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

Resolución que resuelve sobre el cumplimiento de la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado al rubro, interpuesto por la **C. ERIKA ELENA SEGOVIA HERNÁNDEZ**, en su carácter de Candidata a Jueza de Primera Instancia en la Especialidad Mercantil Tradicional, en contra de:

"El Acuerdo CG/2025/JUN/91 emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que determina que la C. Ma. Rosaura Cruz Rocha si cuenta con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Acuerdo CG/2025/JUN/93 emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se realiza la sumatoria final de los resultados obtenidos con motivo del cómputo total de la elección a los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y jueces de Primera Instancia a integrar el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, Acuerdo CG/2025/JUN/98 Acuerdo del Consejo general del Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana, por el que se asignan los cargos de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí dentro del proceso Electoral Local Extraordinario de Personas Juzgadoras 2025...Los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de Personas Juzgadoras de Primera Instancia, del Distrito Judicial Electoral local 01-C ..."

I. RESULTANDO

1. **Sentencia.** El 01 uno de agosto de 2025 dos mil veinticinco, el Tribunal local emitió la resolución correspondiente cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

(...)

RESUELVE:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del Juicio de los derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TESLP/JDC/110/2025**.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el primer agravio en el presente Juicio Ciudadano en lo que fue materia de impugnación, por las razones esgrimidas en el considerando 4 de esta ejecutoria.

TERCERO. Se **REVOCA** el Acuerdo **CG/2025/JUN/91**, por medio del cual determina que la Ciudadana Ma. Rosaura Cruz Rocha sí cuenta con los requisitos constitucionales y legales para participar en el presente Proceso Local Extraordinario 2025.

CUARTO. Se **CONFIRMA** el **ACUERDO** emitido por el CEEPAC **CG/2025/JUN/93** en lo que fue materia de impugnación, en el que se realiza la sumatoria final de los resultados obtenidos con motivo del cómputo total de la Elección Extraordinaria Local 2025.

QUINTO. Se **REVOCA** en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **CG/2025/JUN/98** emitido por el CEEPAC, por el que se asignan los cargos de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí dentro del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para efectos de que realice el ajuste señalado en el considerando 6 de esta resolución.

SEXTO. Se **INSTRUYE** al CEEPAC para que conforme a la sumatoria final de los resultados obtenidos con motivo del cómputo total del cargo a Juezas en la Especialidad Mercantil Tradicional del Distrito 01-C realice la asignación correspondiente, revisando que se cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local de quien acceda a ocupar dicho cargo, debiendo requerir la documentación necesaria para ello.

SEPTIMO. Notifíquese atendiendo a lo ordenado en el considerando 8 de esta resolución.

OCTAVO. Publíquese la presente resolución conforme a lo ordenado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. (...)

2. Informe de Cumplimiento al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. El 05 de agosto de 2025 dos mil veinticinco, esta autoridad electoral recibió oficio **CEEPC/SE/1083/2025** de la misma fecha, firmado por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el que informa cuáles son las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 1º primero de agosto de la presente anualidad referente al expediente **TESLP/JDC/110/2025**.

3. Registro y turno a Ponencia. El 13 trece de agosto de 2025 de dos mil veinticinco, a las 11:11 once horas con once minutos el Secretario General de Acuerdos Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez turnó físicamente el expediente **TESLP/JDC/110/2025** a la ponencia a cargo del Magistrado Instructor Sergio Iván García Badillo, para efecto de substanciar el recurso conforme a derecho.

5. Circulación del Proyecto. Circulado el proyecto de Acuerdo de Cumplimiento, se señalaron las --- horas con ----- minutos del día ----- de ----- de la presente anualidad, a efecto de celebrar la sesión para que se discutiera y se votara el proyecto.

Por lo anterior, estando dentro del término contemplado por el artículo 36 de la Ley de Justicia Electoral, se resuelve al tenor de las siguientes:

II.- COMPETENCIA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política, 30 párrafo tercero y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 1, 2, 6 fracción IV y 7 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Además de que, sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 1º de agosto de 2025 dos mil veinticinco; forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, de rubro y texto siguientes:

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por último, también se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que es evidente que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la litis principal, igual la tiene para decidir sobre el cumplimiento de su sentencia.

III.- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Este Tribunal Electoral dictó resolución el 1º primero de agosto de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/110/2025**, interpuesto por la **C. ERIKA ELENA SEGOVIA HERNÁNDEZ**, en su carácter de Candidata a Jueza de Primera Instancia en la Especialidad Mercantil Tradicional.

La sentencia de referencia declaró la inelegibilidad de la **C. MA. ROSAURA CRUZ ROCHA** para acceder a ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia en Especialidad Mercantil Tradicional, ya que, de las constancias que obran en el expediente del Juicio Ciudadano, esta certeza llegó a la certeza de que está no cumple con el requisito que mandata el artículo 92 fracción II de la Constitución Local al no haber obtenido el promedio general de calificación de cuando menos 8 ocho puntos o su equivalente en la Licenciatura en Derecho.

Al respecto, en el considerando 6 inciso E “**(EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN)**” de la Resolución dictada por este Órgano Jurisdiccional, se ordenó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que conforme a la sumatoria final de los resultados obtenidos con motivo del cómputo total del cargo a Juezas en la Especialidad Mercantil Tradicional del Distrito 01-C, “**EN EL TÉRMINO DE 72 SETENTA Y DOS HORAS**” contadas a partir de la notificación de la sentencia; realizara la asignación correspondiente revisando que se cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local de quien acceda a ocupar dicho cargo, debiendo requerir la documentación necesaria para ello. **Debiendo informar del cabal cumplimiento a lo ordenado a este Órgano Jurisdiccional dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a que ello aconteciera, anexando las constancias pertinentes.**

En razón de que el día 05 de agosto de 2025 dos mil veinticinco, esta autoridad electoral recibió oficio **CEEPC/SE/1083/2025** de la misma fecha, mediante el cual el sujeto obligado manifestó haber dado cumplimiento a la sentencia de fecha 1º primero de agosto de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/110/2025**, el Secretario General de Acuerdos turnó físicamente el expediente **TESLP/JDC/110/2025** a la ponencia del Magistrado instructor, para efectos de la elaboración del proyecto de resolución mediante el cual se estableciera si se dio o no cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional.

Al efecto, cabe puntualizar que, del contenido del oficio **CEJPSLP/05/2023**, remitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se observa que el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez en su carácter de Secretario Ejecutivo manifiesta que ocurre a este Tribunal para hacer del conocimiento de esta autoridad, lo siguiente:

*“...Me permito hacer de su conocimiento que, en sesión extraordinaria de fecha 4 cuatro de agosto del año en curso, el consejo General del Consejo estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo **CG/2025/AGO/105** por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 1 uno de agosto de dos mil veinticinco, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí dentro de lo autos del expediente **TESL/JDC/110/2025**, y que modifica la asignación de cargos de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado aprobada en el diverso Acuerdo **CG/2025/JUN/98**, el cual se adjunta al presente como **ANEXO ÚNICO** para los efectos legales a que haya lugar; del que se desprende que, se realiza la asignación correspondiente revisando que se cumplen los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local de quien accede a ocupar dicho cargo; con lo cual, se solicita se tenga a este Organismo Electoral por cumpliendo con la sentencia de referencia...”*

Así las cosas, del contenido del citado oficio, se infiere que la autoridad responsable ha atendido a lo que ordena la Sentencia del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/110/2025**, los cuales, *que ordenó que se modifica la asignación de cargos de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado aprobada en el diverso Acuerdo CG/2025/JUN/98*, en lo específico por lo que hace al cargo de Jueza de Primera Instancia en especialidad Mercantil por el Distrito 01-C, debido a la declaración de inelegibilidad de la. **C. MA. ROSAURA CRUZ ROCHA** al no dar cumplimiento al requisito académico ordenado en la fracción II de la Constitución Local. Por tanto, se tiene por cierto que, en plenitud de jurisdicción, se realizaron los trámites correspondientes, lo que nos permite tener al Consejo General del CEEPAC por dando cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Local, el pasado 1º primero de agosto de 2025 dos mil veinticinco del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/110/2025**.

Las constancias citadas, obran en el expediente original siendo visibles a fojas 300 a 314. A las documentales en referencia, se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los numerales 18 punto I, 19 punto I inciso b), y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En consecuencia, con el oficio de cuenta, y con fundamento en el artículo 39 último párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado es claro que la Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ha dado cumplimiento a lo ordenado en el considerando 6 inciso E (**EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**) de la Resolución dictada por este Órgano Jurisdiccional sentencia de fecha 1º primero de agosto de 2025 dos mil veinticinco del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/110/2025**, para efecto de informar, las acciones realizadas en acatamiento a la resolución recaída dentro del expediente objeto del presente Juicio Ciudadano.

IV.- NOTIFICACIÓN

En forma personal a la Recurrente, en el domicilio proporcionado y autorizado en autos, a la Tercera Interesada en el correo electrónico autorizado; y mediante oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución, a la autoridad responsable, para su publicidad notifiqúese en los estrados de este Tribunal Local.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- 1.- Se da por plenamente cumplida la sentencia dictada dentro del expediente **TESLP/JDC/110/2025** por este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 01 cuatro de agosto de 2025 dos mil veinticinco.
- 2.- **Notifíquese** conforme a lo ordenado en el considerando IV de la presente resolución.
- 3.- Dese cumplimiento con lo ordenado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman la Magistrada y Presidenta Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, la Magistrada Mtra. Carolina López Rodríguez, y el Magistrado Abogado Sergio Iván García Badillo, siendo ponente el último de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Mtra. Gabriela López Domínguez. Doy Fe"

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.